

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 308****(01 JUL 2016)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0316 del 16 de marzo de de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda de un (1) individuo *Cyathea cf squamipes* (Helecho arborescente), tres (3) individuos *Juglans neotropica* (Nogal), así como a los individuos de la familia *Bromeliaceae*, y de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "*Obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, carretera Santafé de Bogotá – Honda, Ruta 50, en el departamento de Cundinamarca; Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700)*", ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de la Vega del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con el NIT. 800235280-7.

Que mediante el Auto No. 141 del 11 de abril de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en el cual se realizaron algunos requerimientos.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-20566 del 18 de junio de 2014, la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S, informó a esta Dirección, que a la fecha no se habían iniciado las obras en el "*Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700)*", y por tal motivo, no se había iniciado el traslado de epifitas, ni intervención de las especies en veda.

Que a través de la Resolución No. 1033 del 7 de julio de 2014, esta Dirección considero viable la modificación del artículo 1 de la Resolución No. 0316 del 16 de marzo de de 2012, en el sentido de incluir las especies de Líquenes, Quiches, Orquídeas y demás especies señaladas en la Resolución No. 0213 de 1977, y tomó otras determinaciones.

Que por medio del Auto No. 0246 del 11 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en el cual se realizaron algunos requerimientos.

Que mediante el Auto No. 0324 del 11 de septiembre de 2014, esta Cartera Ministerial otorgó un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del nombrado acto administrativo, para aportar la información requerida en el Auto No. 0246 del 11 de julio de 2014.

Que la sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., mediante el radicado No. 4120-E1-5900 del 23 de febrero de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el primer informe de seguimiento, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0316 del 16 de marzo de 2012, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 041, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental de al radicado No. 4120-E1-5900 del 23 de febrero de 2016, del cual se emitió el Concepto Técnico No. 148 del 26 de mayo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En la siguiente tabla se evalúa el informe de seguimiento de veda No. 1 allegado por La Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., mediante el radicado No. 4120-E1-5900 del 23 de febrero del 2016 (periodo reportado: octubre de 2015 a enero de 2016), en cumplimiento de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012 y la Resolución 1033 del 07 de julio de 2014.

RESOLUCIÓN 0316 DEL 16 DE MARZO DE 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- *Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de un individuo de Helecho Arborescente (*Cyathea cf squamipes*), tres individuos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) así como de los individuos de la familia Bromeliaceae, y de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en el tramo 3.1, paso por la vega (K53+200 – k56+700) del proyecto obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, del tramo de la carretera Santafé de Bogotá – Honda, ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, de la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.*

La ubicación e identificación taxonómica de los individuos de la familia Bromeliaceae y de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes cuya veda se levanta mediante el presente acto administrativo es la reportada por la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., en la tablas 5 y 6 del estudio técnico anexo a la comunicación 4120-E1-74805 del 15 de mayo de 2011 y el Anexo_Novasculares_3.1 del documento técnico remitido mediante oficio 4120-E1-3009 del 13 de enero de 2012.

*La ubicación del individuo de Helecho Arborescente (*Cyathea cf squamipes*) y de los tres individuos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), es:*

Identificación	Nombre científico	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
47c	<i>Juglans neotropica</i>	972196	1043457
53c	<i>Juglans neotropica</i>	972174	1043482
57c	<i>Juglans neotropica</i>	972137	1043503
2	<i>Cyathea cf squamipes</i>	974492	1038352

Fuente: Estudios Técnicos S.A., 2011.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0316 DEL 16 DE MARZO DE 2012

OBLIGACIONES

ARTICULO SEGUNDO: - La empresa **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, como complemento de las acciones propuestas en el plan de manejo anexo a la solicitud de levantamiento de veda presentados con radicados 4120-E1-97150 del 4 de agosto de 2011 y 4120-E1-3009 del 13 de enero de 2012, en el marco de las compensaciones por la afectación de los grupos objeto de levantamiento de veda, deberá adelantar un proceso de Enriquecimiento en cuatro (4) hectáreas, preferiblemente en la cobertura señalada en el estudio de Bosques y áreas Seminaturales presentado por la misma empresa, donde se sembraran no menos de 20 individuos (mayores a 1.5 m de altura) de la especie *Juglans neotropica*, se trasladara la regeneración natural de la especie *Gustavia* que se encuentre en el área de influencia directa del proyecto, se realizara el traslado del individuo de la especie reportada como *Cyathea cf squamipes*, y se trasladaran los forófitos con condiciones similares de procedencia, las 70 epífita reportadas. Teniendo en cuenta que los predios deben ser acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR determine.

Para lo anterior la empresa **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, deberá:

- Garantizar que los individuos de *Juglans neotropica* que vayan a ser usados en la compensación no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.
- Respecto al traslado y recuperación de especies *Bromelias*, *Hepáticas*, *Musgos* y *Líquenes* que se desarrollen de manera epífita, el usuario deberá, previa a la tala del árbol, hacer ascenso para realizar el rescate. Así como para el proceso de reubicación, realizar el anclaje de las epifitas con fibras naturales.
- Tener en cuenta que los sitios a donde se van a hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección.
- Garantizar que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies debe poseer condiciones climáticas, microclimáticas y edáficas, que permitan el establecimiento de las especies de *Bromelias*, *Helecho*, *Musgo*, *Hepáticas*, *Líquenes*, *Juglans neotropica* y *Gustavia sp.*
- Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forofito ni en los demás individuos epifitos pre-existentes.

Prevía implementación de las labores de enriquecimiento se deberán socializar las acciones a adelantar a la comunidad residente en el área de influencia indirecta del proyecto, con el fin de difundir la información sobre la importancia de estas especies en su ecosistema y la función ecológica que estas cumplen.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- No se presenta información referente a los individuos de *Juglans neotropica* que van a ser usados en la implementación de las medidas de manejo.
- La Sociedad menciona en el primer informe de seguimiento que "Previo al inicio de las labores de tala de los árboles objeto de aprovechamiento los operarios entrenados en trabajos en alturas y en manejo de material vegetal ascendieron a los árboles y extrajeron cada una de las bromelias aptas para traslado con ayuda de espátula o machete con una parte de la corteza del árbol hospedero, cuidando de no afectar la integridad de las raicillas de las epifitas".
- Según lo señalado en el primer informe de seguimiento, El predio seleccionado para las medidas de manejo "**Predio Reserva Forestal La Disculpa**: es un predio privado perteneciente a la sociedad Katoicos S.A., la cual consta de 10 Ha(...), dicho predio hace parte de la Sociedad de Reservas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0316 DEL 16 DE MARZO DE 2012

	<p>Naturales de la Sociedad Civil (Resnatur). Este hecho garantiza que las actividades de compensación se extiendan en el tiempo más allá del periodo de monitoreo correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - "El Predio Reserva Forestal La Disculpa se encuentra ubicado en el Municipio de La Vega, Cundinamarca, Vereda San Juan. (...). La Disculpa, cuenta con 7 Ha de bosques nativos en diferentes etapas sucesionales de diferentes edades, no mayores a 7 años. En esas siete hectáreas se incluyen aquellos bosques que son protectores de la bocATOMA del acueducto de la cabecera de La Vega. (...) este predio corresponde a la formación vegetal de bosque húmedo premontano (bh-PM)". La sociedad presenta información referente a geomorfología y relieve, clima, suelos, vegetación y fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como el uso actual del suelo (dos fines principales: Producción Agrícola Ecológica y Conservación de especies nativas). - Se presenta el protocolo implementado para el rescate de epifitas vasculares y no vasculares, en donde se destacan las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> -Revisión del inventario de bromelias, musgos y líquenes en el Área de influencia Directa del proyecto. - Identificación de individuos aptos para el traslado -Rescate de bromelias y epifitas no vasculares antes de las labores de tala -Etiquetado de individuos -Traslado de bromelias y epifitas no vasculares al predio de la compensación -Almacenamiento de individuos en el vivero temporal -Reubicación de bromelias y epifitas no vasculares en nuevos hospederos y/o sustratos -Seguimiento <p>"Al momento de la elaboración del presente informe, la Concesión Sabana de Occidente se encuentra realizando acercamientos con la comunidad para poder establecer fechas, horas y lugares en los que se puedan realizar las capacitaciones y entrevistas. Esto con el fin de abarcar la mayor cantidad de grupos de personas que habitan el Área de Influencia Directa".</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Sociedad no presenta información que garantice que los individuos de <i>Juglans neotropica</i> que van a ser usados en las medidas de manejo no sean genéticamente modificados, ni híbridos y no se menciona si su procedencia es del área de influencia del proyecto. - La Sociedad menciona que "Previo al inicio de las labores de tala de los árboles objeto de aprovechamiento los operarios entrenados en trabajos en alturas y en manejo de material vegetal ascendieron a los árboles y extrajeron cada una de las bromelias aptas para traslado" sin embargo, en el registro fotográfico de los "procedimientos técnicos del rescate y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares", se evidencia que se realizó el rescate de epifitas posterior a tala, por lo cual existe una incongruencia en la información presentada. De acuerdo a lo anterior la Sociedad debe presentar en el próximo informe de seguimiento material fotográfico que evidencia el ascenso de los operarios para el rescate de los individuos. - La Sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., menciona que el "Predio Reserva Forestal La Disculpa hace

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0316 DEL 16 DE MARZO DE 2012	
	<p>parte de la Sociedad de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Resnatur)", en virtud de lo anterior la Sociedad debe remitir en el próximo informe un certificado que dé cuenta de esta figura de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aunque no se presenta las condiciones microclimáticas del predio, La Sociedad presenta la caracterización de las zonas de traslado de las especies objeto de levantamiento de veda, en términos de geomorfología, relieve, clima, suelos, vegetación y fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como el uso actual del suelo. Se menciona que el predio corresponde a la formación vegetal de bosque húmedo premontano (bh-PM), zona de vida equivalente a la zona de intervención según el documento de levantamiento de veda llegado mediante radicado 4120-E1-74805 del 16 de junio de 2011. - La Sociedad presenta el protocolo implementado para el rescate de epifitas vasculares y no vasculares, sin embargo, no presenta una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epifito deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forofito ni en los demás individuos epifitos pre-existentes. - Se señala que las acciones de socialización con la comunidad residente en el área de influencia indirecta están en proceso, de acuerdo a lo cual para el próximo informe de seguimiento se debe anexar evidencia de dichas capacitaciones antes de comenzar el enriquecimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Viene dando cumplimiento

ARTICULO TERCERO: - La empresa CONCESIÓN SABA DE OCCIDENTE S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral, informes de seguimiento que incluyan.

Un primer informe que contenga la siguiente información:

1. Descripción del avance de las actividades de enriquecimiento adelantadas.
2. Inventario de los individuos rescatados en el área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de enriquecimiento.
3. Índices de mortalidad de las especies establecidas y trasladadas, e ingreso de nuevas especies.
4. Encuestas de los pobladores de la zona, respecto al estado del área en relación con el proceso de compensación (no menos de 30 encuestas).
5. Estadísticos sobre la abundancia, frecuencia y dominancia, así como de su estructura vertical y horizontal, de los individuos objeto de levantamiento de veda en el presente concepto.
6. Índices de diversidad de flora fauna asociados al área de compensación.
7. Registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de cada una de las especies objeto de levantamiento de veda, e incluyendo el trabajo de encuestas con las comunidades.
8. Los siguientes informes deberán incluir los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento, teniendo en cuenta los índices de mortalidad y supervivencia que se hallan identificado.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0316 DEL 16 DE MARZO DE 2012	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad menciona que "La actividad de Reforestaciones establecida (...) se encuentra en etapa de planeación, programación y consecución de predios. (...) Por tal razón, en el presente documento no se incluirá información al respecto". 2. Se informa que "Para este numeral se debe precisar que los individuos registrados en el plan de manejo versus los individuos rescatados difieren considerablemente ya que conforme se adelantan las obras, se considera si es necesario hacer aprovechamiento forestal de ciertos individuos o si estos pueden permanecer en la vía. (...) Hasta el momento se han rescatado 70 Bromelias y alrededor de 15 Orquídeas". 3. No se encuentra información al respecto. 4. Se señala que "Al momento de la elaboración del presente informe, la Concesión Sabana de Occidente se encuentra realizando acercamientos con la comunidad para poder establecer fechas, horas y lugares en los que se puedan realizar las capacitaciones y entrevistas. Esto con el fin de abarcar la mayor cantidad de grupos de personas que habitan el Área de Influencia Directa". 5. No se encuentra información al respecto. 6. No se encuentra información al respecto. 7. La Sociedad presenta en el primer informe de seguimiento registro fotográfico del proceso de rescate de epifitas vasculares. En otro aparte del documento se menciona que "En el anexo N° 5 (Fotografías) se muestra el registro fotográfico de las epifitas reubicadas (15 orquídeas y 70 bromelias)", sin embargo, este anexo no se encontró en el CD aportado por la Sociedad. 8. La actividad no requería ser evaluada para esta fecha
OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se presentan avances de las actividades de enriquecimiento adelantadas. La Sociedad informa que esta actividad se encuentra en etapa de planeación, programación y consecución de predios. En consecuencia, esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance. 2. La sociedad presenta información acerca del número de Bromelias y orquídeas rescatadas hasta el momento (de octubre de 2015 a enero de 2016), sin embargo, no hay información acerca de las especies arbóreas rescatadas o adquiridas para iniciar con las labores de enriquecimiento. Esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance. 3. No se presenta información acerca de los índices de mortalidad de las especies establecidas y trasladadas, e ingreso de nuevas especies. Esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance. 4. No se incluyen las encuestas de los pobladores de la zona, respecto al estado del área en relación con las medidas de manejo. La Sociedad informa que esta actividad se encuentra en proceso. En consecuencia, esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance 5. No se presenta información acerca de los estadísticos sobre la abundancia, frecuencia y dominancia, así como de su estructura vertical y horizontal, de los individuos objeto de levantamiento de veda. Esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance 6. No se presenta información acerca de los índices de diversidad de flora fauna asociados al área de implementación de las medidas de manejo. Esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0316 DEL 16 DE MARZO DE 2012	
	<p>7. Se incluye registro fotográfico del proceso de rescate de epifitas vasculares, sin embargo, no se encuentran imágenes referentes a la compensación de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda ni del trabajo de encuestas con las comunidades. Esta información debe ser remitida en el próximo informe de avance.</p> <p>8. La actividad no requería ser evaluada para esta fecha.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>1. No cumple 2. No cumple 3. No cumple 4. No cumple 5. No cumple 6. No cumple 7. No cumple 8. No se puede evaluar a la fecha</p>
<p>ARTICULO CUARTO: - La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., en caso de presentarse mortalidad, deberá establecer el porcentaje para cada especie y documentar las posibles causas. Se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Sociedad no presenta información al respecto.
OBSERVACIONES	En el primer informe de seguimiento no se presentan porcentajes de mortalidad para cada especie ni se documentan las posibles causas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple

RESOLUCIÓN 1033 DEL 07 DE JULIO DE 2014																									
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE modificar el Artículo Primero de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012, para el proyecto "Obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, del tramo de la carretera Santafé de Bogotá – Honda, ruta 50, departamento de Cundinamarca", a cargo de LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 800235280-7 específicamente en los siguientes aspectos.</p> <p>Incluir en la cobertura del levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de musgos, líquenes, quiches, orquídeas y demás incluidas en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, que se verán afectadas y se encuentran presentes en el marco del proyecto específicamente los siguientes sitios:</p>																									
<p>Tabla 9. Tramos a intervenir en el proyecto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>SITIO</th> <th>ÁREA (Ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Depósito El Edén</td> <td>1,36</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Retorno K52+500</td> <td>1,65</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Retorno K54+200</td> <td>1,22</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Retorno K55+250</td> <td>0,11</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Retorno K55+900</td> <td>0,10</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Retorno K58+350</td> <td>0,67</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Retorno K61+000</td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table>		#	SITIO	ÁREA (Ha)	1	Depósito El Edén	1,36	2	Retorno K52+500	1,65	3	Retorno K54+200	1,22	4	Retorno K55+250	0,11	5	Retorno K55+900	0,10	6	Retorno K58+350	0,67	7	Retorno K61+000	0,00
#	SITIO	ÁREA (Ha)																							
1	Depósito El Edén	1,36																							
2	Retorno K52+500	1,65																							
3	Retorno K54+200	1,22																							
4	Retorno K55+250	0,11																							
5	Retorno K55+900	0,10																							
6	Retorno K58+350	0,67																							
7	Retorno K61+000	0,00																							
<p>Fuente: Documento Radicado N° 4120-E1-17705 del 27 de mayo de 2014. Concesión Sabana de Occidente S.A.S</p>																									

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1033 DEL 07 DE JULIO DE 2014

OBLIGACIONES

ARTICULO SEGUNDO: - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE** adicionar en una (1) el área para la realización del proceso de enriquecimiento, para el proyecto "**Obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, del tramo de la carretera Santafé de Bogotá – Honda, ruta 50, departamento de Cundinamarca**", a cargo de **LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada bajo el N.I.T. No. 800235280-7.

PARAGRAFO: De igual forma **LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** deberá articular e incorporar en el programa de manejo por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguientes medidas de manejo relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:

- a) Implementar en el programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas (Ficha CSO-T3.1-BC-EP-18), en donde se debe realizar el rescate del 60% de los especímenes de plantas vasculares y no vasculares localizados en los forófitos inventariados y que serán objeto de tala por aprovechamiento forestal, así como de los individuos que prosperan en el suelo y otros sustratos presentes en los puntos críticos y que se encuentran declarados como especies en veda por la resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y que cumplan con los siguientes criterios: estado fitosanitario, estado reproductivo, fenología y senescencia. Lo anterior siempre y cuando las condiciones del sustrato lo permitan.
- b) Se debe priorizar el traslado de especímenes de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, antocerotales y líquenes que se presenten algún estado de amenaza y/o endemismos. Estos traslados deben hacerse en las áreas propuestas y/o concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; no obstante, se debe procurar que las áreas seleccionadas cuenten con las características físico-bióticas más apropiadas para el traslado, teniendo en cuenta la arquitectura y la capacidad de carga de los potenciales árboles que servirán de hospederos. Para las especies extraídas de sustratos terrestres, rocosos o de material vegetal en descomposición, procurar en la medida de lo posible, su reubicación a sustratos y condiciones físico-bióticas similares.
- c) Para garantizar la conservación de las especies objeto de veda por la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se debe buscar que en el predio donde se va a desarrollar el programa de manejo, traslado y reubicación de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, antocerotales y líquenes, no se perjudique ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos, ni a las comunidades de epífitas que estén establecidas sobre algunos de ellos.
- d) Realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que trabajaran de las medidas de manejo por el levantamiento temporal y parcial de la veda de flora, acerca de temas relacionados con la conservación de epífitas y especies de flora en veda y amenaza dentro del marco de la educación ambiental. La concesión podrá elegir el método pedagógico mediante el cual capacitará a la población anteriormente mencionada.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- a) En el primer informe de seguimiento la Sociedad informa que "(...) en el inventario de epífitas de la familia Bromeliaceae en la vía, se encontró un total de 349 bromelias, en su mayoría, pertenecientes al género Tillandsia. También se registraron 32 orquídeas de diferentes géneros, predominando las pertenecientes al género Cattleya. (...) el rescate y reubicación del 60% de las especies epífitas identificadas equivalente a

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1033 DEL 07 DE JULIO DE 2014

	<p>211 epífitas del género <i>Tillandsia</i>, 32 orquídeas de diferentes especies, 0,7 m² de briofitos y 0,8 m² de líquenes. (...) Hasta el momento se han rescatado 70 bromelias y alrededor de 15 Orquídeas, estas últimas pertenecientes al género <i>Cattleya</i> (Anexo 3 Base de Datos DIC 2015). Las labores de rescate y reubicación se están llevando a cabo en estos momentos, conforme avanzan los frentes de obra.</p> <p>El inventario de epífitas no vasculares registró la presencia de, aproximadamente, 5 m² de agregados entre musgos, líquenes, hepáticas y antocerotales, que se listan en el anexo 4 (Epífitas No Vasculares Correo Vial 3.1) junto con el sustrato y su ubicación geográfica. No se adjuntan datos de esta actividad, debido a que al momento de realizar el informe, todavía se estaban desarrollando actividades de rescate y reubicación de los organismos mencionados.</p> <p>b) Se informa que "El Predio Reserva Forestal La Disculpa se encuentra ubicado en el Municipio de La Vega, Cundinamarca, Vereda San Juan. (...). La Disculpa, cuenta con 7 Ha de bosques nativos en diferentes etapas sucesionales de diferentes edades, no mayores a 7 años. En esas siete hectáreas se incluyen aquellos bosques que son protectores de la bocATOMA del acueducto de la cabecera de La Vega. (...) este predio corresponde a la formación vegetal de bosque húmedo premontano (bh-PM)". La sociedad presenta información referente a geomorfología y relieve, clima, suelos, vegetación y fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como el uso actual del suelo (dos fines principales: Producción Agrícola Ecológica y Conservación de especies nativas).</p> <p>c) Se informa que "La reubicación de las epífitas se realizó en el orden en el que fueron recolectadas y etiquetadas en un hospedero con características similares al árbol del que fueron extraídas y en el dosel arbóreo. Los operarios ascendieron al nuevo hospedero donde ubicaron las bromelias en las ramas y axilas, y fijaron la planta y sus raíces con cabuya de fique directamente a la nueva corteza".</p> <p>d) La Sociedad señala que "Al momento de la elaboración del presente informe, la Concesión Sabana de Occidente se encuentra realizando acercamientos con la comunidad para poder establecer fechas, horas y lugares en los que se puedan realizar las capacitaciones y entrevistas. Esto con el fin de abarcar la mayor cantidad de grupos de personas que habitan el Área de Influencia Directa".</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>a) De acuerdo a la información aportada por la Sociedad en el documento de información adicional con radicado número 4120-E1-17705 del 27 de mayo de 2014 se inventariaron un total de 349 Bromelias, 32 Orquídeas, 4.95 m² de Briofitos (3.62 m² de musgos y 1.33 m² de hepáticas) y 1.37 m² de líquenes, de las cuales el 60% equivalen a los siguientes valores: 210 Bromelias, 20 Orquídeas, 2.97 m² de Briofitos y 0.8 m² de Líquenes.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Sociedad debe aclarar en el próximo informe de avance los valores a rescatar para las especies de Briofitos, pues en el primer informe se señala un total de 0,7 m² briofitos a rescatar, pero de acuerdo al inventario inicial el 60% equivalen a 2.97 m².</p> <p>b) La Sociedad presenta la caracterización de las zonas de traslado de las especies objeto de levantamiento de veda, en términos de geomorfología, relieve, clima, suelos, vegetación y fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como el uso</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1033 DEL 07 DE JULIO DE 2014	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	a) Cumple b) No cumple c) No cumple d) No cumple e) No cumple
PARAGRAFO SEGUNDO: En lo que respecta a los informes semestrales, se considera pertinente incluir los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> a) Avance de las actividades de manejo de las especies en veda y de las concernientes al proceso de enriquecimiento. b) Las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento. c) En caso de que se encuentren nuevas especies vedadas durante el desarrollo de las actividades de rescate, el usuario deberá proveer la información adicional en estos informes. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La actividad no requería ser evaluada para esta fecha.
OBSERVACIONES	La actividad no requería ser evaluada para esta fecha.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No se puede evaluar a la fecha
PARAGRAFO TERCERO: LA CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá incluir el seguimiento de las actividades de manejo y compensación a realizarse en los sitios relacionados en la tabla 8 del numeral 4.2 del presente concepto técnico, en los informes de seguimiento relacionados en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012.	

4. CONCEPTO

4.1. De acuerdo al primer informe de seguimiento allegado por La Sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual reposa en el ATV 0041 con el radicado No. 4120-E1-5900 del 23 de febrero del 2016, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012 y Resolución 1033 del 07 de julio de 2014 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye lo siguiente:

1. En concordancia con la evaluación de la información allegada, la Sociedad **Viene dando Cumplimiento** a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo; **No da cumplimiento** a las obligaciones establecidas en los numerales 1 al 7 del Artículo Tercero y en el Artículo Cuarto de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012. De acuerdo a lo anterior la Empresa debe cumplir con lo siguiente:
 - a) En relación al Artículo Segundo de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012, la Sociedad debe:
 - Presentar información que garantice que los individuos de *Juglans neotropica* que van a ser usados en las medidas de manejo no sean genéticamente modificados, ni híbridos y mencionar si su procedencia es del área de influencia del proyecto.
 - Material fotográfico que evidencia el ascenso de los operarios para el rescate de los individuos.
 - La Sociedad debe remitir un certificado que dé cuenta de la figura de protección del predio "Reserva Forestal la Disculpa".

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- *Presentar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epifito deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forofito ni en los demás individuos epifitos pre-existentes.*
- b) *En relación al Artículo Tercero de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012, la Sociedad debe:*
 - *Respecto al numeral 1, debe presentar la descripción del avance de las actividades de enriquecimiento adelantadas.*
 - *Respecto al numeral 2, debe presentar el inventario de los individuos rescatados en el área de influencia directa del proyecto de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueenes Hepáticas, así como de los individuos rescatados y/o adquiridos, para ejecutar las labores de enriquecimiento, en donde se incluya información de las especies Helecho Arborescente (Cyathea cf squamipes), Nogal (Juglans neotropica) y la regeneración natural de la especie Gustavia sp.*
 - *Respecto al numeral 3, debe presentar información acerca de los índices de mortalidad de las especies establecidas y trasladadas, e ingreso de nuevas especies.*
 - *Respecto al numeral 4, debe presentar información acerca del avance de la actividad de socialización y capacitación a la comunidad y operarios, así como evidencia de las encuestas (no menos de 30) a los pobladores de la zona, respecto al estado del área en relación con las medidas de manejo.*
 - *Respecto al numeral 5, debe presentar los estadísticos sobre la abundancia, frecuencia y dominancia, así como de su estructura vertical y horizontal, de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
 - *Respecto al numeral 6, debe presentar índices de diversidad de flora fauna asociados al área en donde se están implementando las medidas de manejo.*
 - *Respecto al numeral 7, debe incluir registro fotográfico referente a las medidas de manejo de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda, así como de la actividad de realización de encuestas a las comunidades.*
- c) *En relación al Artículo Cuarto de la Resolución 0316 del 16 de marzo de 2012, la Sociedad deberá establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie y documentar las posibles causas. Se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.*
- 2. *En concordancia con la evaluación de la información allegada, la Sociedad **Viene dando Cumplimiento** a las obligaciones establecidas en los literales a, b, c y d del Artículo Segundo; **No da cumplimiento** a las obligaciones establecidas en los literales b, c, d, y e del Artículo Tercero de la Resolución 1033 del 07 de julio de 2014. De acuerdo a lo anterior la Empresa debe cumplir con lo siguiente:*
 - a) *En relación al Artículo Segundo de la Resolución 1033 del 07 de julio de 2014, la Sociedad debe:*
 - *Respecto al literal a, aclarar el valor a rescatar y trasladar de las especies de Briofitos, puesto que no concuerdan los valores del primer informe entregado con los del inventario inicial.*
 - b) *En relación al Artículo Tercero de la Resolución 1033 del 07 de julio de 2014, la Sociedad debe:*
 - *Respecto al literal b, presentar el plano a una escala adecuada, con la localización y delimitación del predio donde se desarrollarán las labores de traslado y reubicación, que incluya: coberturas vegetales, cuerpos de agua y curvas de nivel.*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con NIT. 800235280-7, viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 no da cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 al 7 del artículo 3 y al artículo 4 de la Resolución No. 0316 del 16 de marzo de 2012, por tal motivo, debe realizar lo siguiente:

1. En relación con artículo 2:

- a. Presentar información que garantice que los individuos de *Juglans neotropica* que van a ser usados en las medidas de manejo, no sean genéticamente modificados, ni híbridos, y mencionar si su procedencia es del área de influencia del proyecto.
- b. Presentar material fotográfico que evidencie el ascenso de los operarios para el rescate de los individuos.
- c. Remitir un certificado que dé cuenta de la figura de protección del predio *“Reserva Forestal la Disculpa”*.
- d. Presentar una estrategia para el traslado, en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epifito deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forofito, ni en los demás individuos epifitos pre-existentes.

2. En relación con artículo 3:

- a. Respecto al numeral 1, debe presentar la descripción del avance de las actividades de enriquecimiento adelantadas.
- b. Respecto al numeral 2, debe presentar el inventario de los individuos rescatados en el área de influencia directa del proyecto de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes Hepáticas, así como de los individuos rescatados y/o adquiridos, para ejecutar las labores de enriquecimiento, en donde se incluya información de las especies Helecho Arborescente (*Cyathea cf squamipes*), Nogal (*Juglans neotropica*) y la regeneración natural de la especie *Gustavia sp.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- c. Respecto al numeral 3, debe presentar información acerca de los índices de mortalidad de las especies establecidas y trasladadas, e ingreso de nuevas especies.
 - d. Respecto al numeral 4, debe presentar información acerca del avance de la actividad de socialización y capacitación a la comunidad y operarios, así como evidencia de las encuestas (no menos de 30) a los pobladores de la zona, respecto al estado del área, en relación con las medidas de manejo.
 - e. Respecto al numeral 5, debe presentar los estadísticos sobre la abundancia, frecuencia y dominancia, así como de su estructura vertical y horizontal, de los individuos objeto de levantamiento de veda.
 - f. Respecto al numeral 6, debe presentar índices de diversidad de flora y fauna, asociados al área en donde se están implementando las medidas de manejo.
 - g. Respecto al numeral 7, debe incluir registro fotográfico referente a las medidas de manejo de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda, así como de la actividad de realización de encuestas a las comunidades.
3. En relación con artículo 4, la sociedad deberá establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie y documentar las posibles causas. Se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.

Artículo 2. – La sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con NIT. 800235280-7, viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales "a", "b", "c" y "d" del artículo 2, no da cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales "b", "c", "d", y "e" del artículo 3 de la Resolución No. 1033 del 7 de julio de 2014, por tal motivo, debe realizar lo siguiente:

1. En relación con literal "a" del artículo 2, la sociedad debe aclarar el valor a rescatar y trasladar de las especies de Briofitos, puesto que, no concuerdan los valores del primer informe entregado con los del inventario inicial.
2. En relación con artículo 3:
 - a. Respecto al literal "b", presentar el plano a una escala adecuada, con la localización y delimitación del predio donde se desarrollarán las labores de traslado y reubicación, que incluya: coberturas vegetales, cuerpos de agua y curvas de nivel.
 - b. Respecto al literal "c", presentar la clasificación taxonómica a nivel de especie para cada uno de los individuos reubicados, y su clasificación en la lista roja de especies amenazadas de la UICN y de la Resolución No. 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c. Respecto al literal "d", presentar información acerca de las acciones de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios están en proceso, se debe anexar evidencia de dichas capacitaciones antes de comenzar el enriquecimiento.
 - d. Respecto al literal "e", incluir el cronograma de las actividades de manejo, monitoreo y seguimiento preferiblemente ajustado al cronograma general de obra.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3 – La sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con NIT. 800235280-7, deberá cumplir en los informes de seguimiento, con lo establecido en la Resolución No. 0316 del 16 de marzo de 2012, como en la Resolución No. 1033 del 7 de julio de 2014, emitidas por este Ministerio.

Artículo 4 – La sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con NIT. 800235280-7, deberá allegar los próximos informes de seguimiento en los plazos establecidos y con la información requerida en el presente acto administrativo.

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

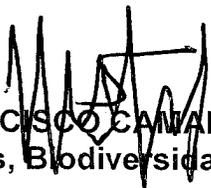
Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR–, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUL 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Reviso Aspectos Técnicos:	Edgar Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS.
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 041
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	148 del 26 de mayo de 2016.
Proyecto:	Obras de rehabilitación, construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, carretera Santafé de Bogotá – Honda, Ruta 50, en el departamento de Cundinamarca; Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700).
Solicitante:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.